

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA****Resolución****Por la cual se corrige el Auto No. 200-03-50-01-0277-2021 del 17 de Agosto de 2021 y se adoptan otras disposiciones.**

La Secretaria General de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Resoluciones N° 100-03-10-99-0456-2019 del 24 abril de 2019, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente No. 200-16-51-05-0090-2021, donde obra el Auto No. 200-03-50-01-0277-2021 del 17 de agosto de 2021, mediante la cual se dio inicio a una actuación administrativa ambiental para **PERMISO DE VERTIMIENTO**, solicitada por la sociedad **AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S.**, identificado con Nit: 890.930.060-1, representado legalmente por el señor **FEDERICO GALLEGO DAVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.264.611 de Medellín - Antioquia, para el tratamiento de aguas residual doméstica, caudal de 0.028 (l/s), tiempo de descarga 10 (h/día), frecuencia 20 (día/mes) en punto de descarga con coordenadas X: 7°45'57.77" Y: 76°45'49.86" y caudal de 0.138l/s, tiempo de descarga 4 h/día, frecuencia 4 día/mes, con localización en el punto de descarga en las coordenadas X:7°45'56.82" Y:76°45'47.48", ubicado en el predio denominado **LOTE NUEVO PORVENIR**, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 008-24200, localizado en la vereda Carepita Abajo, Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia y predio denominado **LINA MARIA** identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 008-23415, localizado en la vereda Guacuco, Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

Así mismo, en el contenido del mencionado auto indica **RESIDUAL DOMÉSTICA**, siendo correcto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente **RESIDUAL DOMESTICA Y RESIDUAL INDUSTRIAL**.

El respectivo acto administrativo fue notificado empleando medio electrónicos según autorización para las notificaciones electrónicas bajo radicado Nro. 200-34-01-59-3706 del 15 de junio de 2021, notificado el día 18 de agosto de 2021 quedando en firme el día 01 de septiembre de 2021.

FUNDAMENTO NORMATIVO

Que es pertinente traer a colación lo indicado en el Título I, Capítulo I. Artículo 3, Numeral 11 de la Ley 1437 de 2011, el cual indica;

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se anearán, de acuerdo con este Código las

Por la cual se corrige el Auto No. 200-03-50-01-0277-2021 del 17 de Agosto de 2021 y se adoptan otras disposiciones.

irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"

Que por su parte el numeral 12 de la misma norma expresa:

"En virtud del principio de economía, las autoridades deberá proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas"

Que bajo este fundamento normativo, es claro que las Administraciones públicas pueden hacer uso de la "potestad rectificadora", para corregir errores materiales o formales, corrigiendo en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, enmendar el error de que adolecía, hacer que tenga la exactitud que debía tener. Es indudable que la rectificación supone una revisión del acto, en cuanto se vuelve sobre el mismo y, al verificar que incurre en un error material o de hecho, se procede a subsanarlo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en ese orden de ideas, para el caso materia de estudio, es preciso indicar que la acción de corrección, no implica una modificación sustancial, a lo estipulado en la parte resolutive del Auto No. 200-03-50-01-0277-2021 del 17 de agosto de 2021, sino obedece a la omisión del término **RESIDUAL INDUSTRIAL**.

Que en ese sentido, teniendo en cuenta el fundamento jurídico expuesto, se procederá a corregir el Auto No. 200-03-50-01-0277-2021 del 17 de agosto de 2021, conforme se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CORREGIR el artículo primero del Auto No. 200-03-50-01-0277-2021 del 17 de agosto de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR INICIADA la actuación administrativa ambiental, de **PERMISO DE VERTIMIENTO**, a favor de la sociedad **AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S.** identificada con el NIT. 890.930.060-1, representada legalmente por el señor **FEDERICO GALLEGO DAVILA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.264.611 expedida en Medellín- Antioquia; para el tratamiento de **AGUAS RESIDUAL DOMÉSTICA**, caudal de 0.028 (l/s), tiempo de descarga 10 (h/día), frecuencia 20 (día/mes) en punto de descarga con coordenadas X: 7°45'57.77" Y: 76°45'49.86" y **AGUA RESIDUAL INDUSTRIAL** caudal de 0.138l/s, tiempo de descarga 4 h/día, frecuencia 4 día/mes, con localización en el punto de descarga en las coordenadas X:7°45'56.82" Y:76°45'47.48", ubicados en el predio denominado **LOTE NUEVO PORVENIR**, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 008-24200, localizado en la vereda Carepita Abajo, Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia y predio denominado **LINA MARIA** identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 008-23415,

RESOLUCIÓN

Por la cual se corrige el Auto No. 200-03-50-01-0277-2021 del adoptan otras disposiciones.

CORPORADA

17 de Agosto de 2021 y se
CONSECUTIVO: 200-03-30-99-1540-2021

Fecha: 2021-08-31 Hora: 16:47:33 Folios: 0

Localizado en la vereda Guacuco, Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las demás disposiciones contenidas en la parte Resolutiva del Acto Administrativo Auto No. 200-03-50-01-0277-2021 del 17 de agosto de 2021, no son objeto de modificación conservarán su vigencia.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al **AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S.** identificada con el NIT. 890.930.060-1, a través de su representante legal, o a quien este autorice en debida forma. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.


ARTÍCULO CUARTO. Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.

ARTÍCULO QUINTO. De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página web de la Corporación un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto. Igualmente, se fijará copia del mismo por el término de diez (10) días hábiles alcaldía del Municipio donde se encuentra ubicado el predio.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIANA OSPINA LUJAN
 Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vianett Ramos Aconcha		26-08-2021
Revisó:	Juliana Ospina Lujan		26-08-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente Nro. 200-16-51-05-0090-2021